



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01434-00

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el asunto de la referencia es procedente manifestar que en el suscrito magistrado se configura la causal segunda de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, a efectos de conocer de la demanda de revisión formulada contra la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 9 de diciembre de 2019.

Ello comoquiera que participé en la Sala Civil que aprobó el auto AC3531-2020 que inadmitió la demanda de casación interpuesta frente a la sentencia citada, proferida en el proceso verbal que promovió Inversiones y Construcciones Támesis S.A. contra la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en cuyo trámite se discutieron aspectos del proceso declarativo cuyo veredicto se cuestiona hoy en revisión. Así las cosas, como tal actuación está vinculada con el recurso extraordinario que se intenta y dado que los argumentos que defendió la Corte en dicho proceso podrían poner en entredicho mi imparcialidad para intervenir en el presente caso, es procedente declararme impedido para conocer la presente actuación.

Ahora bien, se advierte que la causal invocada, artículo 141-2 del Código General del Proceso «[...]haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior [...]» podría extenderse a los demás miembros de la Sala que suscribieron la providencia. En consecuencia, es necesario que el expediente pase al despacho que sigue en turno para su conocimiento. Lo anterior, a fin de surtir el trámite previsto en el inciso final *ejusdem* «cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por la sala de conjuces»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FE7BA7A116E651F5A378D7443A58279B17C4454BF4823408DF66417A902CC8F0

Documento generado en 2021-12-14